

Decreto Número: SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

I.- Que la competencia Municipal se extiende a la creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercado y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, mediante los mercados municipales.

II.- Que la autonomía del Municipio comprende la creación de instrumentos legales que regulen las actividades públicas municipal, autonomía que la misma Constitución de la República, el Código Municipal, y la misma Ley General Tributaria Municipal reconocen.

III.- Que es de vital importancia para los habitantes del Municipio de Usulután, contar con mercados municipales en los que se comercialicen los productos básicos accesibles a sus condiciones económicas y exigencias de salubridad e higiene, en donde además se les ofrezcan productos de buena calidad y precios justos.

IV.- Que la Administración Municipal no cuenta con un instrumento legal que facilite y regule las actividades de los Mercado Municipal en lo referente a locales y actividades comerciales, siendo de imperiosa necesidad la creación de un Reglamento que establezca y regule esas actividades.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales, establecidas en los Artículo 202, 203 y 204 de la Constitución de la República y artículo 4 numerales 9, 12, 17 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, DECRETA, el siguiente:

Reglamento de los Mercados Municipales del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

CONCEPTOS GENERALES

Definición y Conceptos.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular reglamentar, el entorno de las actividades y funcionamiento de los Mercados Municipales, en lo que se refiere a locales, arrendatarios, clientes y actividad comerciales y de servicios.

Art. 2.- Los mercados establecidos y los que en el futuro se construyan por cuenta de la Municipalidad se denominara "MERCADO MUNICIPAL" y para distinguirlos serán numerados en orden correlativo.

Art. 3.- Los mercados municipales para efectos del presente Reglamento se conciben como Centros de Servicios Públicos y por consiguiente deberá imperar, orden, disciplina y armonía entre arrendatarios y público en general.

Los Mercados por su propia importancia constituyen un servicio público cuyo funcionamiento esta regido en los términos del presente Reglamento y demás legislación aplicable.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por MERCADOS, los edificios destinados por la Municipalidad de Usulután, para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se comercializan, satisfaciendo las necesidades básicas. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal, edificadas en sitios públicos propiedad de la municipalidad que para el mismo fin se otorga por la Municipalidad a los particulares para el ejercicio del comercio.

Art. 4.- Se denominan arrendatarios los que arrendan un local o realizan actividades económicas dentro de las instalaciones de los mercados municipales, siendo estos permanentes o transitorios.

Arrendatario Permanente: es aquel que ocupa un área determinada del mercado en forma continua con base a un contrato de arrendamiento suscrito en la Municipalidad.

Arrendatario Transitorio: es aquel que con la debida autorización utiliza esporádicamente un área de venta.

Art. 5.- La localidad de los mercados se divide en tres clases; locales exteriores, locales interiores y sitios para ventas o servicios varios.

Los locales Exteriores son aquellos locales que se encuentran ubicados frente a las calles o avenidas que circundan los mercados municipales.

Locales Interiores son aquellos que se encuentran ubicados en el interior de los Mercados Municipales. En los cuales podrán establecerse las ventas de carne, mariscos, frutas, verduras, etc.

Los sitios para ventas varias serán los situados al interior de los mercados municipales o en los alrededores debidamente autorizado por la Municipalidad.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- La dependencia encargada del funcionamiento, ornato, saneamiento y atender situaciones internas del mercado, será la Administración de los Mercados Municipales que funcionará como una unidad especializada con las características que tienen las demás unidades de la Municipalidad y estará bajo la dependencia de la Gerencia General.

Art. 7.- La Administración del Mercados Municipales, estará a cargo del administrador de Mercado Municipal que en lo sucesivo en el presente reglamento se denominará como "ADMINISTRADOR" quien deberá ser persona de reconocida honorabilidad, competencia y será nombrado por el Concejo Municipal, debiendo rendir fianza a satisfacción de esta.

En cumplimiento de lo anterior el Concejo Municipal, podrá nombrar un Administrador en cada uno de los mercados municipales.

Art. 8.- Son obligaciones del Administrador:

a) Abrir y cerrar al público los mercados, previa coordinación con el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM)

b) Hacer efectiva la vigilancia de los mercados a fin de que impere orden y disciplina en el mismo, cuidando de que las instalaciones se mantengan en buen estado, para lo cual informará inmediatamente al Concejo Municipal, de los defectos fallas que notare y de las innovaciones

mes, el cual deberá ser presentado al Administrador quien una vez confrontado firmara dicho resumen con la razón "ES CONFORME", con copia a la Gerencia General.

CAPITULO III SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art.11.- Se entenderá por arrendatarios de los mercados los comerciantes que arrendan local o realizan actividades económicas dentro de las instalaciones de los mercados municipales de conformidad con el Artículo 4 del presente Reglamento.

Art.12.- La persona que no pueda acreditar su derecho de arrendatario de mercados no podrá ejercer actividades de venta en los mismos y será retirado por las autoridades competentes por uso ilegal del área ocupada.

Art.13.- Para que los arrendatarios de mercados puedan vender sus productos en los Mercados Municipales, deberán cumplir con los aspectos y requisitos que señala este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES.

DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 14.- Todo arrendatario de los mercados municipales está obligado a:

1. Pagar diariamente o anticipadamente cuando se pacte el pago semanal o mensual el valor del arrendamiento del local. En el caso que fuere arrendatario transitorio deberá cancelar diariamente el canon correspondiente.
2. Ocupar el local única y exclusivamente para el fin arrendado.
3. Velar por la conservación de el local en perfecto estado de uso, manteniéndole bien aseado, cumpliendo en efecto las disposiciones de este Reglamento, las normas sanitarias y las disposiciones emanadas del administrador.
4. Respetar el horario de funcionamiento de los Mercados Municipales que es entre las 6:00 am hasta las 5:00 pm; quedando prohibida la permanencia de personas en el interior de los mercados municipales, después de la hora establecida en el presente numeral.
5. Obtener constancia de salud extendida por el Ministerio de Salud o su delegado y renovarlo en enero de cada año. El administrador, exigirá dicho certificado y renovación a partir del mes de febrero de cada año. (Únicamente a personas que se dediquen al manejo de alimentos).
6. Permitir a las personas designadas al efecto por la Municipalidad o el Administrador, la inspección o examen sanitario de su puesto; en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades del Ministerio de Salud.
7. Asistir a los cursos y capacitaciones que sean invitados.
8. Observar buena conducta dentro de las instalaciones del mercado fomentando buena relación con los demás arrendatarios, clientes y empleados de la Municipalidad.
9. Mantener un basurero en un lugar accesible, con bolsa apropiada para que se depositen los desechos, y el encargado de la limpieza pueda retirarla en cualquier hora del día.
10. Entregar en su oportunidad el local en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo; será en consecuencia responsable de los daños

que estime necesarias.

- c) Velar que los empleados, arrendatarios, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Llevar en orden los siguientes libros: de control de movimiento diario, de arrendamiento de locales, de cajas, de especies, y mora de cada contribuyente.
- e) Entregar a la Tesorería Municipal, a más tardar a las 3:00 pm, los fondos recaudados o realizar directamente los depósitos en el Sistema Financiero. *
- f) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután.
- g) Observar buena conducta en las instalaciones de los mercados municipales, así como respetar a los empleados, arrendatarios.
- h) Resolver con imparcialidad y con apego a la normativa aplicable los casos que sean sometidos a su conocimiento.

Art. 9.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior el administrador tendrá la obligación de entregar las tarjetas de cobro al respectivo cobrador de tasas municipales en forma y modo ordenado.

Así mismo será responsable de la buena administración del Mercado dictando para ello las medidas necesarias a fin de cumplir con sus funciones y buena administración.

La actividad comercial en los mercados municipales se realizará bajo la vigilancia del Administrador y el Cuerpo de Agentes Municipales. Así como cualquier otra Unidad que la Municipalidad considere conveniente.

Art. 10.- Son obligaciones de los cobradores de tributos municipales:

- a) Recaudar los tributos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los sectores en que se les designe, entregando a los arrendatarios los tiquetes con el sello de la administración de mercado como comprobante de pago.
- b) Permanecer en los mercados, el tiempo necesario para cumplir con sus obligaciones, atendiendo las disposiciones y ordenes emanadas del Administrador entregándole los valores recaudados, los comprobantes de los tiquetes vendidos y los remanentes, todo mediante recibo firmados.
- * c) Dar aviso al Administrador de las novedades que ocurran y de las personas que dejen de pagar lo que les corresponde en concepto de tasas municipales.
- d) Tratar con amabilidad y respeto a los contribuyentes, y hacer al administrador las sugerencias que crea convenientes para mejorar el servicio.
- e) Evitar retener en su poder más de un día los fondos recaudados de los mercados, pues al excederse de ese plazo dará lugar a presumir malicia en el desempeño de su cargo, haciendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal
- f) Llevar un registro de los fondos recaudados diariamente, y hacer un resumen final de cada

que se causen al local, a los equipos si los hubiere, y a todo elemento que forme parte del mismo.

11. Solicitar el permiso de ausencia respectivo por enfermedades u otras causas justificadas con la prueba pertinente, para que el puesto no se declare en abandono.
12. Una vez por semana preferentemente por las tarde, lavar los pasillos respectivos especialmente en la zona de cocina, carnes, mariscos, lácteos y verduras.
13. Los demás que se establezcan en otras ordenanzas afines o especiales acerca de los mercados municipales o que en su defecto dicte el Concejo Municipal, mediante acuerdo.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ARRENDANTES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 15- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios/as de los mercados municipales:

1. Vender, poseer o comercializar mercadería de dudosa procedencia, de contrabando, robo hurto o cualquier otra actividad ilícita.
2. Instalar bares, cervecerías, alcancías, cinqueras, aparatos de sonido, aguardiente, talleres de mecánica, repuestos automotores y en general venta que no tenga relación con el giro propio de los Mercados Municipales.
3. Instalar cocinas en los puestos de venta que no sean destinados para comedores.
4. Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
5. Vender, poseer, conservar o mantener en el local drogas o estupefacientes.
6. Introducir, vender y exponer material pornográfico.
7. Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de materiales inflamables o productos pirotécnicos.
8. Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales que violenten en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
9. Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los arrendatarios de los Mercado Municipales.
10. Realizar o introducir mejoras en los locales sin previa inspección del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y autorización del Concejo Municipal.
11. Sobornar a los empleados del Mercado Municipal o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
12. Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada en el contrato de arrendamiento, así como la violación al área marcada.
13. Sub-arrendar, vender o hacer traspasos de los locales por parte de los arrendatarios a terceras personas o de sus derechos, sin autorización del Concejo Municipal.
14. Utilizar los locales como bodega de almacenamiento de productos para comercializar en

otra parte.

15. La venta de productos pirotécnicos (pólvora) en los locales de los mercados municipales.
16. Pintar los puestos de venta con colores de partidos políticos y pega de propaganda política en los mismos.
17. Entregar los desechos sólidos a personas ajenas de la limpieza y mandar a botar en lugares no autorizados.
18. Portar cualquier clase de arma de fuego, los que posean permisos para portarlas deberán dejar las armas en custodia del Cuerpo de Agentes Municipales quienes se las devolverán cuando abandonen las instalaciones del Mercado Municipal.
19. Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
20. Mandar personas a vender en las entradas, pasillos de los mercados, calles y otros sitios públicos.
21. Entorpecer los trabajos realizados por el personal de Servicios Públicos y reordenamiento y otros especialmente cuando lo hagan en puestos o áreas cercanas a los mismos.
22. Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
23. Las demás que por disposición interna señale el Administrador de mercados o que el Concejo Municipal dicte para el mejor funcionamiento de los mercados.

Art.16.- Los arrendatarios de piezas de mercados externas o internas, no podrán realizar traspasos bajo ningún título; sin autorización del Concejo Municipal de Usulután, debiendo cancelar la tasa municipal siguiente:

a) **Traspaso de piezas exteriores: \$750.00 Dolares de los Estados Unidos de América mas el 5% de fiestas patronales.**

b) **Traspaso de piezas interiores: \$300.00 Dolares de los Estados Unidos de América mas el 5% de fiestas patronales.**

En el caso que el titular no esté utilizando el puesto arrendado; El Administrador de Mercado deberá iniciar Proceso Administrativo a efecto de determinar si el puesto fue comercializado, sub arrendado o cedido bajo cualquier título o gravamen bajo el proceso siguiente:

1. El Administrador de Mercado al constatar que el arrendatario del puesto no lo está utilizando levantara un acta a efecto de hacer constar la posible infracción, la cual tendrá valor probatorio.
2. En el término de cinco días hábiles emplazara al arrendatario y al usuario del puesto, advirtiéndoles que las piezas de mercado no pueden ser traspasadas entre si y les otorgara el termino de quince días hábiles para que hagan uso del derecho de defensa.

al Concejo Municipal.

En dicha solicitud deberá indicar:

- a) Fecha.
- b) Nombre, nacionalidad, edad, estado familiar, domicilio, residencia actual, número de Documento Único de Identidad. DUI (el solicitante deberá preferentemente residir en el Municipio de Usulután).
- c) Número de identificación Tributaria NIT.
- d) Local en que está interesado.
- e) Inversión del negocio.
- f) Compromiso de pagar el monto asignado de adjudicación del local, así como firmar y cumplir el contrato de arrendamiento para el caso de los Arrendatarios Permanentes y el impuesto mensual del negocio instalado.

Junto a la solicitud deberá adjuntarse Solvencia Municipal, fotocopia simple de DUI, NIT, constancia extendida por el Ministerio de Salud o delegado, (Cuando se trata de manejo de alimentos), Constancia extendida por la Administración de Mercado donde se establezca que no tiene cuentas pendientes con el Municipio.

Art. 19.- Para otorgar el arrendamiento de local se tomara en cuenta la honorabilidad, responsabilidad y seriedad del solicitante.

Art.20.- Los locales se arrendaran individualmente, es decir un local por persona y nadie podrá tener mas de un local.

Art. 21.- Los locales deberán ser atendidos por la persona arrendataria u otra persona asignada en casos especiales previa notificación y autorización por parte del Administrador.

Art. 22.- Cuando se apruebe el arrendamiento de un local el arrendatario será notificado en un plazo no mayor de ocho días hábiles, previa presentación de documentos requeridos en el artículo 17 del presente Reglamento, posterior a ello el solicitante deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento el cual tendrá valor de \$10 Dolares de los Estados Unidos de América, mas el 5% de Fiestas Patronales los cuales serán cancelados en la caja general de la Alcaldía Municipal..

Firmado el contrato de arrendamiento se le extenderá una credencial que lo acredite como arrendatario; dicha credencial será de carácter personal e intransferible.

SECCIÓN SEGUNDA

ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES.

Art. 23.- El Concejo Municipal deberá conocer las solicitudes de Arrendamiento de locales por lo cual deberán

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de locales permanentes que presentan las personas interesadas y someterlos a consideración del Concejo Municipal.
- b) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento previo estudio de los casos sometidos a su conocimiento.
- c) Recomendar al Administrador la aplicación de sanciones contenidos es este Reglamento.

3. Vencido el término del emplazamiento si el arrendatario o el usuario, no concurren a ejercer su derecho de defensa en el término establecido serán declarados rebeldes según el caso.
4. Con la comparecencia de las partes emplazadas o sin la presencia de ellas se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, durante la cual se producirán todos los medios de prueba.
5. Concluido el plazo anteriormente mencionado, el Administrador de Mercado deberá resolver remitiendo al Concejo Municipal el caso y recomendando lo procedente, en el sentido de no existir infracción el proceso se archivara, en el caso de comprobarse la infracción se dejara sin efecto el Contrato de Arrendamiento y procederá al desalojo para posteriormente asignarlo a persona interesada.
6. De lo remitido el Concejo Municipal resolverá lo pertinente.

SECCIÓN CUARTA

DEL ORDEN INTERNO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 17.- Con el fin de que en cada local se mantenga el orden interno necesario, los arrendatarios deberán abstenerse de:

1. Obstruir con sus ventas la circulación de peatones, en consecuencia ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación, ni en lugares de acceso de los mercados municipales.
2. Atraer compradores por medio de gritos o aparatos amplificadores de sonido; estos equipos solo serán usados por la Administración Municipal para informar a los arrendatarios y a los compradores lo anterior será regulado de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.
3. Botar desperdicios en las áreas de circulación consistentes en: basura o artículos averiados, para tal efecto deberán disponer cada local de un recipiente adecuado que deberá mantenerse cerrado.
4. Practicar juegos de azar, promover rifas y afines.
5. Fumar o portar armas de fuego o de cualquier otra clase, dentro del mercado, esta norma es aplicable a los arrendatarios de puestos, a los compradores y a los proveedores que visitan a los arrendatarios.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES.

Art. 18.- La persona que pretenda ser arrendatario permanente de un local en el mercado municipal deberá de presentar solicitud de arrendamiento al Administrador, para ser entregado

Art. 31.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad alguna para la Municipalidad, cuando el arrendatario este comprendido dentro de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de arrendamiento, este Reglamento o disposición especial tomada por el Concejo Municipal de Usulután.
2. Por incumplimiento en el pago del local por un periodo de sesenta días.
3. Por venta de artículos adulterados en cantidad o calidad.
4. Por permitir que personas no autorizadas hagan uso del local.
5. Por observársele al arrendatario mala conducta comprobada.
6. Por insultar o agredir a clientes y/o demás arrendatarios así como trabajadores municipales.
7. Por muerte del arrendatario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo.
8. Por las demás disposiciones que haya tomado el Concejo Municipal de Usulután y violación a estas disposiciones.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Las sanciones aplicables a los arrendatarios por infracciones cometidas en este Reglamento serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa.
- d) Suspensión.
- e) Decomiso.
- f) Clausura y pérdida de la calidad de arrendatario.

El administrador, previo informe a Concejo Municipal será el encargado de imponer las sanciones respectivas; por infringir el presente Reglamento.

Art. 33- La amonestación será verbal cuando el arrendatario habiendo sido citado con la debida anticipación, no acudiere a las capacitaciones a las que haya sido convocado.

Art. 34.- La amonestación será escrita en los casos siguientes:

1. Por segunda ausencia de capacitaciones.
2. Por maltratar o irrespetar a consumidores y/o arrendatarios.
3. Por salir o mandar a vender mediante venta informales y ambulantes a las calles, aceras, y otros sitios públicos.

Art. 35.- Se aplicará a criterio del Administrador la sanción de suspensión de la actividad comercial del arrendatario en el mercado por periodo de quince días en los casos siguientes:

- a) Actitud reiterada de irrespetar a consumidores y/o arrendatarios.
- b) Propiciar la introducción al mercado de productos contaminados, adulterados o en mal estado o de dudosa procedencia debidamente comprobado.
- c) Por decomiso de mercadería en reiteradas ocasiones.

Art. 36.- El Administrador podrá de oficio y con inmediatez, decomisar alimentos o mercadería

SECCIÓN TERCERA

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 24.- La relación entre los arrendatarios y la Municipalidad, se regirá por un contrato de arrendamiento, el cual no podrá exceder del plazo de tres a diez años prorrogables, a conveniencia de las partes, mediante dicho contrato se entrega en calidad de arrendamiento el área de un local determinado, las instalaciones y servicios inherentes al local; debiendo pagar como contraprestación el tributo establecido en la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután Departamento de Usulután.

Así como aquellos servicios que reciba de la Municipalidad, y lo que corresponda por actividad comercial de conformidad a la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

Art. 25.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de una área para la venta de productos.

Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito, sin el cual no podrá alegarse derecho alguno ni podrá ejercerse actividad comercial en los mercados.

Art. 26.- El contrato de arrendamiento se celebrará directamente con el solicitante, quien desde el momento de la firma toma posesión del local otorgado en arrendamiento; y en consecuencia no podrá el arrendatario vender, ceder, prestar, subarrendar, darlo bajo ninguna modalidad de garantía, el local o puesto o los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica .

No se podrá cambiar el giro comercial para el que ha sido autorizado el local sin aprobación del Concejo Municipal de Usulután, teniendo la obligación de cumplir lo establecido en este Reglamento. La violación de estas prohibiciones será causal de terminación del contrato.

Art. 27.- Se considera que el arrendatario ha cedido los derechos que le concede el contrato de arrendamiento, cuando no atienda el local personalmente o por medio del representante acreditado; la presencia ocasional del arrendatario no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 28- En caso de muerte del arrendatario el local o puesto arrendado no estará comprendido dentro de la masa hereditaria que el causante posea, por lo que se tendrá por finalizado el contrato.

Art.29- En caso de construcción, reconstrucción o mejora en el espacio o puesto que ocupe el local arrendado, éste pasará a ser de la Municipalidad, y no estará obligada a reconocer indemnización o costos de inversión al arrendatario.

Art. 30- El administrador podrá autorizar, la ausencia del arrendatario por enfermedad o fuerza mayor previamente comprobada por un periodo no mayor de sesenta días, salvo casos especiales de enfermedad debidamente comprobados, habiendo designado el arrendatario a otra persona que podrá ser su cónyuge o hijo(a) para que maneje el puesto durante su ausencia. Todo plazo o prórroga que excede de sesenta días sólo podrá ser autorizado por el Concejo Municipal de Usulután.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- h) Las demás que se relacionan con la función específica del Cuerpo de Agentes Municipales.
- i) Mantener una constante vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanezcan abiertos o cerrados, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscribió ninguna irregularidad;
- j) Cuidar que los edificios de los mercados públicos a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los adjudicatarios y cuando sorprendieren a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad.
- k) Informar a los administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.
- l) Reportar al Administrador las fallas que se observen o que les sean señaladas por los adjudicatarios.

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 40.- Señálense las siguientes normas sobre recaudación de ingresos en los mercados municipales :

- a) Los arrendatarios deberán pagar la tasa municipal que les corresponde conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la Municipalidad establecerá el mecanismo para realizar el cobro.
- b) El arrendatario que tenga asignado número de cuenta en la municipalidad, realizara el pago de sus tributos municipales en la caja de la Tesorería Municipal
- c) No obstante lo anterior cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente y con el objeto que los arrendatarios cancelen sus tributos municipales, podrán aperturar una caja colectora de tributos, en las instalaciones de los Mercados Municipales, la cual dependerá de Tesorería Municipal.
- d) Los arrendatarios que dispongan de sus propios medidores de energía eléctrica, agua potable, pagarán directamente a la institución que le proporciona tales servicios.

Art. 41.- El Administrador, elaborará un instructivo detallado sobre el control de recaudaciones a efecto de asegurar que todos los arrendatarios paguen sin excepción los tributos que le corresponde, además vigilará el mercado y constatará:

- a) Que todos los arrendatarios posean la credenciales que los acredita como tales.
- b) Que a los arrendatarios se les cobre el tributo municipal que les corresponde.

CAPITULO VIII. DEL CONTROL SANITARIO

Art. 42.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, locales, productos y vendedores así como las relativas a la elaboración, transformación, manejo, y conservación de productos alimenticios perecederos y no perecederos, eliminación de desperdicios y basuras limpieza e higiene en general del mercado municipales, sera la que para efectos dicte el Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Usulután, de manera conjunta o separada con el Ministerio de Salud.

Art. 43.- Las normas sanitarias que para dicho efecto dicte el Departamento de Medio Ambiente, se ajustarán a las disposiciones contenidas en las ordenanzas ambientales.

Art. 44.- Corresponde al Jefe del Departamento del Medio Ambiente juntamente con el

cuando en el puesto o local existan: alimentos contaminados, adulterados, en proceso de descomposición o de procedencia ilegal, que el arrendatario posea, venda o conserve en el local.

Lo anterior no lo exime de la sanción que previo debido proceso fijará el Administrador.

Art.37.- La calidad de arrendatario, se pierde principalmente por el incumpliendo del contrato de arrendamiento; y además por las causas siguientes:

- a) Por agresión o insulto dirigidos a funcionarios o empleados de la administración municipal y en especial a los destacados en los Mercados Municipales.
- b) Por propiciar o participar en riñas con arrendatarios o consumidores de los Mercados Municipales.
- c) Por introducir o propiciar la introducción de productos alimenticios contaminados, adulterados o en proceso de descomposición.
- d) Por no haber obtenido el permiso de ausencia a que se refiere los artículos 14 numeral 11, y 29 del presente Reglamento.
- e) Abandono del local.
- f) Vender, ceder, prestar o subarrendar el local.

La pérdida de calidad de arrendatario trae aparejado la terminación del contrato, el desalojo del puesto por parte del Administrador a efecto de recuperarlo y ponerlo en condiciones para otorgar en arrendamiento a nuevo arrendatario.

Art. 38.- Las resoluciones del administrador sobre sanciones de multa, suspensión, decomiso y pérdida de la calidad de arrendatario son recurribles ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la misma. Siguiendo el proceso establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VI FUNCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Art. 39.- Los Mercados Municipales serán vigilados por el Cuerpo de Agentes Municipales, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales contenidas en el presente Reglamento con el objeto de mantener la disciplina interna en los Mercados Municipales.
- b) Retirar del Mercado Municipal a las personas enajenadas, ebrios, trabajadores y trabajadoras del sexo.
- c) Hacer que los vendedores que obstruyan los pasillos se mantengan dentro de los límites del local que les han sido asignado.
- d) Imponer el orden cuando este sea alterado por personas que se encuentran en las instalaciones de los Mercados Municipales.
- e) Impedir terminantemente que vendedores ambulantes o en vehículos automotores se sitúen en las aceras de Mercados Municipales, así como también en las calles aledañas y calles desalojadas de ventas o puestos informales. La infracción a esta disposición será sancionada con multas que fijará la municipalidad.
- f) Colaborar con el administrador del Mercado Municipal en todo aquello que requiera la intervención de las autoridades, tales como: el decomiso de la mercadería, cuando sea incumplido el artículo 30 del presente Reglamento u otra normativa.
- g) Hacer que se cumplan las normas sobre seguridad y protección de bienes de los arrendatarios.

Administrador, cumplir y hacer cumplir las normas de control sanitario para los Mercados Municipales.

Art. 45.- Las normas sanitarias para los mercados municipales de la ciudad de Usulután comprenderá las áreas siguientes:

- a) Aseo y limpieza general en los mismos.
- b) Control de calidad para los productos alimenticios.
- c) Control de la distribución de productos no alimenticios.
- d) Inspección sanitaria de alimentos.
- e) Mantenimiento e higiene de los puestos.
- f) Campaña de limpieza, fumigación y control de vectores de forma periódica.

CAPITULO IX

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO A LOS VENDEDORES

Art. 46.- El Administrador en coordinación con la Gerencia General, Ministerio de Salud e Instituciones a fines elaborarán los planes de capacitación al personal administrativo y arrendatarios.

Art. 47.- El programa atenderá específicamente la capacitación en los aspectos siguientes:

- a) Conocimiento de la Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Usulután, Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, el presente Reglamento y toda aquella normativa que sea aplicable a los mercados municipales.
- b) Derechos del consumidor.
- c) Personal con el que cuenta el mercado y sus atribuciones.
- d) Normas sanitarias y de control de calidad.
- e) Todos aquellos aspectos que tiendan a mejorar las relaciones entre consumidores y arrendatarios de los mercados municipales.

Art. 48.- Es obligación del Administrador y demás empleados asistir a los programas de capacitación antes mencionado y por la inasistencia no justificada se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 49.- La Municipalidad elaborara un programa de capacitación de arrendatarios encaminada al mejoramiento progresivo de sus prácticas de mercadeo, con el objetivo de adquirir los conocimientos básicos para mejorar sus operaciones.

CAPITULO FINAL DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, corresponderá resolver al Concejo Municipal.

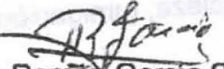
Art. 51.- Derogase el Decreto No. 66, Reglamento Interno de Mercados de la Ciudad de Usulután, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 169, de fecha 25 de noviembre de 1955, Aprobado por el Ministerio del Interior.

Art. 52.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.


José Mauricio Zelaya
Alcalde Municipal




Juan Ramón García Sánchez
Síndico Municipal




Héctor Antonio Quintanilla Roldán
Secretario Municipal.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTÁN GOBIERNO MUNICIPAL

CALLE GRIMALDI N. 3 USULUTÁN, EL SALVADOR, C.A
TEL: 2694-6700, 2694-6708, 2694-6707



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO VEINTE de la sesión Ordinaria celebrada a las diecisiete horas del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, que dice: ACUERDO NUMERO XX- El Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar el Reglamento de los Mercados Municipales del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el cual consta de cincuenta y un artículos. Se autoriza al Tesorero Municipal para que erogue el gasto del Fondo Común y pague la Publicación del reglamento antes mencionado. Comúníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. /// J.M.ZELAYA //// R García //// F. E. R. //// C.D.A //// P.A.B.V. //// Z.A. //// W.A.A.C //// S.A.P. //// J.E.S.Ch. //// Wilson Eduardo R. //// J.O.E.F //// B.TORRES //// C.M.F. //// S.S.A. //// José Orlando C. A. //// M T G. de Marquez //// Héctor Antonio Q. R. ////////// RUBRICADAS.- Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, veintiocho de mayo del dos mil diecinueve.

Héctor Antonio Quintanilla Roldán
Secretario Municipal

